

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-003/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de febrero del dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-003/2020** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, ***** solicitó al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“Solicito en formato PDF la siguiente información: 1.-Nombramiento de la C. Ana Elisa Ramos Carrillo. 2.- Curriculum Vitae. 3.- Informe de actividades realizadas de enero a noviembre de 2019. 4.- Registros de checadore de entrada y salida de su jornada laboral de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.” (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha 09 de enero del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando información consistente en el nombramiento expedido en favor de la C. Ana Elisa Ramos Carrillo, el currículum Vitae de la persona mencionada, así como precisando respecto de que la

servidora pública no tiene un horario laboral determinado; tal y como se plasma a continuación:

Folio	00945219	Proceso	Solicitud de informacion
(Mostrar Detalle...)			
Información disponible vía INFOMEX			
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.			
Descripción de la respuesta terminal	Se envía respuesta de solicitud con número de folio 00945219		
Archivo adjunto de respuesta terminal	Respuesta00945219.pdf		
Nombre del titular	Lic. Carlos Israel Hernández Guerra		

Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	26/11/2019 15:45	09/01/2020 11:42	Determina respuesta		Ayuntamiento de Guadalupe
4. Definir Plazos	26/11/2019 15:45	26/11/2019 15:45	En Proceso		Estado de Zacatecas
4. Definir Plazos	26/11/2019 15:45	26/11/2019 15:45	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	26/11/2019 15:45	26/11/2019 15:45	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	26/11/2019 15:45	26/11/2019 15:45	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de Información disponible via INFOMEX	09/01/2020 11:42	09/01/2020 11:44	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Guadalupe



HAGAMOS HISTORIA

NOMBRAMIENTO 54/2018
EXPEDIENTE: S.G.M./18

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 116, 117 numeral 16, 119 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80 fracción V y 135 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3, 17, 18 fracción IV, 19 y 20 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 7, 11 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zac. Se otorga el presente:

NOMBRAMIENTO

A LA C. ANA ELISA RAMOS CARRILLO

Mediante el que se le designa como:

ASESORA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Mismo que le acredita para ejercer las funciones que a su cargo le correspondan, a partir de la fecha y hasta el día 14 de septiembre de 2021. Seguro que contaremos con todo su esfuerzo, ahínco, profesionalismo, honestidad, lealtad institucional, conduciéndose en estricto apego a la Ley, según sus atribuciones.

Se expide el presente en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 08 días del mes de octubre del año 2018.



Ayuntamiento de Guadalupe
2010 - 2021

MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA
Presidente Municipal

ACEPTO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO

Respuesta: De acuerdo a los documentos con los que cuenta dentro de esta área a mi cargo y específicamente dentro del Departamento de Recursos Humanos, me permito adjuntar el Curriculum Vitae de la C. Ana Elisa Ramos Carrillo, y por lo que hace a su horario se hace de su conocimiento que no tiene un horario determinado en virtud de la carga de trabajo y las actividades inherentes a su cargo.

ANA ELISA RAMOS CARRILLO

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO: ZACATECAS, ZAC.

ESCOLARIDAD:

- PRIMARIA FEDERAL "BENITO JUAREZ GARCIA" (1979 – 1985)
- SECUNDARIA TECNICA PLANTEL 1 (1985 – 1988)
- PREPARATORIA PLANTEL 2 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS (1988 – 1991)
- FACULTAD DE ECONOMIA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS (1991 – 1994) TRUNCO
- FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS (1991 – 1993) TRUNCO
- CENTRO NACIONAL PARA EL TRABAJO CULTURAL (LA HABANA CUBA) 1991-1994 (seminarios de Artes Plásticas, Diseño y Policromía) Técnico Profesional.
- Actualmente Curso 2000 horas en seminarios incorporado al Ministerio de Educación perteneciente al CNCC Consejo Nacional Casas de Cultura. TCAS Técnico Curado de Arte Sacro Antiguo. (estrictamente en seminarios de Actualización en mis periodos Vacacionales).

ACTIVIDAD LABORAL:

- EN 1991 A 1993 DIRECTORA COMERCIAL DE EDITORIAL OCEANO S.A. DE C.V.
- EN 1990 A 1994 ASESORA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PT.
- EN 1994 A 1998 COLABORADORA EXTERNA POR CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS EN LA ELABORACION DE BITACORA ACADEMICA PARA LA PREPARATORIA.
- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTION SOCIAL Y ATENCION CUIDADANA AYUNTAMIENTO ZACATECAS 1995-1997
- EN 1998 A 2001 COORDINADORA DE ENLACE DE GESTION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA PRESIDENCIA MUNICIPALDE GUADALUPE.
- 2001 A 2002 SECRETARIA PARTICULAR DEL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLITICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 2004 A 2011 SUBDIRECTORA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS EN EL ESTADO DE ZACATECAS
- ACTUALMENTE ASESORA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO 2018- 2021

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha trece de enero del año dos mil veinte, el solicitante se inconformó interponiendo sendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Se interpone esta queja toda vez que la solicitud no fue respondida en su totalidad ni a satisfacción del solicitante, ya que el punto 3.-Informe de actividades realizadas de enero a noviembre de 2019. No fue requisitado y entregado en la respuesta.” (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

QUINTO.- Admisión. En fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la PNT, así

como al Sujeto Obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El día cinco de febrero del año dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto su escrito de manifestaciones; dirigido a la Comisionada Ponente Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez y signado por el M. en C. Zencalt Gabriel Salazar Salas, en su carácter de Coordinador Jurídico y Apoderado Legal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

“...TERCERO: Este Sujeto Obligado al momento de dar contestación a la solicitud de información realizada por el C. ** no se ha conducido con dolo o mala fe, menos la intención de ocultar alguna información que sea solicitada por algún ciudadano, Pues cabe señalar que cada actividad realizada por la C. Ana Elisa Ramos Carrillo se rige bajo los principios legales y aplicables para el desempeño de sus funciones como servidor público. Tal y como lo marca lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción XXV, 4 fracción I y 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo en los artículos 4, 7 y 12 del Reglamento Interior de la administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Actividades realizadas por la servidora pública en mención como asesora del Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, predominando entre ellas, las plasmadas en sus atribuciones tal y como lo marca el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.*”**

Asimismo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas remitió a este Instituto como complemento de información el oficio número 181/2020 de fecha 31 de enero del 2020, suscrito por la C. Ana Elisa Ramos Carrillo, a través del cual pretende dar contestación al rubro de la solicitud faltante, del cual se desprende lo siguiente:

***Informe de Actividades
correspondientes al ejercicio 2019***

Hago de su conocimiento que realicé diversas actividades, prevaleciendo la asesoría y acompañamiento a los ciudadanos en relación a todos los programas federales de Bienestar, y la información básica de las ubicaciones, titulares y responsables de las diferentes dependencias federales, siendo que funjo como enlace del Municipio de Guadalupe con las Dependencias Federales.

Durante el período requerido he realizado actividades diversas, mismas que se efectúan con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 7 y 12 del Reglamento Interior de la administración Pública del Municipio de Guadalupe, zacatecas, que a la letra establecen:

Artículo 4. *En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades la o el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias, organismos descentralizados, intermunicipales, organismos auxiliares y unidades administrativas, delegando las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, salvo aquéllas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas personalmente.*

Artículo 7. *Las designaciones de Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y en su todo tipo de servidores públicos que no requieran aprobación del H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se harán por conducto del C. Secretario de Gobierno Municipal, por instrucción del C. Presidente Municipal.*

Artículo 12. *Para el mejor desempeño de las gestiones la o el Presidente Municipal se apoyará de las siguientes áreas administrativas:*

- a) *Secretaría Privada; y*
- b) *Asesoría. I Secretaría Técnica*

Artículo 14. *El área de Asesoría cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. *Proporcionar la orientación, asesoría técnica y, en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas por la o el Presidente Municipal;*
- II. *Proponer el diseño y programa de ejecución de las políticas informativas y de difusión de la información;*
- III. *Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la o el Presidente Municipal;*
- IV. *Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por la o el Presidente Municipal, que por su importancia requieran de atención urgente y extraordinaria; y*
- V. *Todas las demás que en el ámbito de sus atribuciones le ordene la o el Presidente Municipal.*

*Todas mis actividades realizadas, son apegadas a las disposiciones legales mencionadas con anterioridad, mismas que he desempeñado durante este período, después de mi designación para tal cargo.
..." (sic)*

SEXTO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha seis de febrero del dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, siendo que la inconformidad del recurrente versa sobre la entrega de información incompleta al señalar que: *“...la solicitud no fue respondida en su totalidad, ya que el punto 3. Informe de actividades realizadas de enero a noviembre de 2019. No fue requisitado y entregado en la respuesta.”* y toda vez que el Sujeto Obligado mediante escrito de manifestaciones remite a este Instituto complemento de información referente a dicho planteamiento solicitado, el cual no acreditó ni justificó su envío al ahora recurrente, en atención a lo anterior y ya que la información se encuentra en poder de este Organismo Garante, lo procedente es darle vista para efecto de que dentro del término de cinco días hábiles en vía de cumplimiento manifieste lo que a su derecho convenga, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8º de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve

este asunto declarando fundado el agravio expresado, pues resulta innegable que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas no acreditó ni justificó el envío de la información al recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista al C. ***** con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo sus derechos para que se pronuncie al respecto.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente y en consecuencia, désele vista con la información que hizo llegar a este instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por este Organismo Garante que a la letra dice:

“REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.- Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada. Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Projectista:-Lic. Guesel Escobedo Bermúdez”

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, y;

TERCERO.- Dese vista al **C. ******* con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

